



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO
PARA LA REGENERACIÓN DE ECOSISTEMAS
HÍDRICOS - FONDO HÍDRICO AQUAGESTIÓN**

La congresista de la república que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA REGENERACIÓN DE
ECOSISTEMAS HÍDRICOS - FONDO HÍDRICO AQUAGESTIÓN**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación y Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear y establecer la organización y los mecanismos para el funcionamiento del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos – Fondo Hídrico AquaGestión, así como el marco general para el financiamiento de carácter concursable de los proyectos a su cargo.

Artículo 2.- Finalidad

El Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Hídrico AquaGestión, tiene la finalidad de financiar/cofinanciar inversiones o actividades en intervenciones de infraestructura natural verde en las fuentes de agua y sus bienes asociados, cuyas características naturales requieren ser protegidas, para contribuir a mejorar la regulación de la oferta y disponibilidad de agua en las unidades hidrográficas del país, en beneficio de la atención de las demandas de usos multisectoriales y la conservación del ecosistema, orientados a reforzar acciones en gestión de recursos hídricos y agua.

Artículo 3.- Alcance

La presente ley es de cumplimiento para los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos: el gobierno nacional, gobiernos subnacionales, entidades públicas o privadas, organizaciones de usuarios de agua, sociedad civil, en el marco de la implementación de la gestión integrada de recursos hídricos; seguridad hídrica; y, adaptación al cambio climático.

Artículo 4.- Los Fondos para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Hídrico AquaGestión de carácter territorial, regional o interregional.

La presente ley en cuanto su alcance específico y complementario al detalle del Art. 3 de la presente Ley, y de acuerdo con el cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos prevé la conformación de los Fondos de carácter territorial, regional e interregional, en concordancia con la institucionalidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 5.- Intangibilidad

Los recursos del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Hídrico Aquagestion son intangibles, no pueden ser transferidos, ni ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Artículo 6.- Fuentes de Financiamiento del Fondo

Constituyen recursos del Fondo, los provenientes de:

- a) Recursos Ordinarios asignados por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) 10% de los saldos de balance del Gobierno Nacional (RDR) que no es incorporado en el presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo al 31 de marzo del siguiente año fiscal, o % proporcional a los gobiernos locales y/o Gobiernos Regionales.
- c) 5% de los recursos de inversiones no ejecutados por la fuente de financiamiento RDR, de los tres niveles de Gobierno del año anterior de cada ejercicio fiscal.
- d) Fondos recaudados por la Ley de Mecanismos por Retribución de Servicios Ecosistémicos o % proporcional a la cuenca aportante de volumen anual autorizada por el ANA para el consumo de agua para diversos usos.
- e) Aportes privados en calidad de donación al para la Regeneración de Ecosistemas

Hídricos – Fondo Hídrico Aquagestion.

- f) Fuentes de financiamiento de la cooperación técnica y financiera internacional.
- g) Otras fuentes de financiamiento permitidas por la normatividad vigente.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7.- Consejo Directivo del Fondo

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Fondo.

7.1. Para el cumplimiento de su finalidad, el Fondo cuenta con un consejo directivo que está conformado por seis (06) representantes, en caso de Fondos de carácter nacional, territorial, regional o interregional que corresponde con un titular y un alterno de las siguientes entidades:

Para los Fondos de carácter nacional o interregional.

- a) Un (01) representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien lo preside en caso de Fondos de carácter interregional o Nacional.
- b) Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, quien ejerce la secretaría técnica.
- d) Un (01) representante de los Gobiernos Regionales designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- e) Un (01) representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE y para caso de fondos territoriales la Mancomunidad Municipal del territorio será quien la preside.
- f) Un (1) representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

Para los Fondos de carácter territorial y regional.

- a) Un (01) representante del Gobierno Regional quien lo preside en caso de Fondo regional.
- b) Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, quien ejerce la secretaría técnica.

- c) Un (01) representante de una mancomunidad municipal del territorio quien preside en caso de Fondo territorial.
- d) Un (01) representante de la Supervisión Nacional de los Servicios de Saneamiento – SUNASS
- g) Un (1) representante de las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la región.

Estos representantes son designados por sus entidades mediante resolución del titular según corresponda.

7.2. La forma de acreditación de los representantes del Consejo Directivo, las funciones del director ejecutivo y de la secretaría técnica son regulados por su reglamento.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo:

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elaborar y proponer el presupuesto anual del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Hídrico AquaGestión en el marco de las políticas e instrumentos de política de recursos hídricos del sector y el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de gestión del Fondo.
- b) Establecer los lineamientos e instrumentos necesario para el adecuado funcionamiento e implementación del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos – Fondo Hídrico Aquagestion.
- c) Promover convenios para la canalización y ejecución de los recursos financieros del Fondo.
- d) Aprobar los criterios para la selección y priorización de los programas, inversiones, proyectos y actividades a ser financiados por el Fondo.
- e) Priorizar y aprobar los programas, inversiones y actividades a ser financiadas con recursos del Fondo.
- f) Otros que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba el Reglamento de la presente Ley, en el plazo máximo de 90 días calendarios, contados a partir de su publicación.

SEGUNDA.

Para fines de evaluación de las solicitudes de financiamiento ante el Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos – Fondo Hídrico AquaGestion será necesario contar con la opinión de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, la misma que estará sustentada en las prioridades establecidas en sus respectivos Planes de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas. Donde no se haya instalado Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, la Autoridad Administrativa del Agua se encarga de emitir opinión.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Rolando
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 17:15:08-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA

Designación de los miembros del Consejo Directivo

En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se designa a los miembros del Consejo Directivo.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 17:41:37-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA Disposición derogatoria

Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso todos los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 16:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 15:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 15:41:09-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 17:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 14:40:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 14:40:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6009/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA Y**
- 2. AGRARIA**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente Ley tiene por objeto crear y establecer la organización y los mecanismos para el funcionamiento del “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Hídrico AquaGestión”, así como el marco general para el financiamiento de carácter concursable de los proyectos a su cargo.

La Constitución Política del Perú, a través del artículo 7-A, incorporado mediante Ley 30588, publicada en el Diario Oficial El Peruano, reconoce el derecho universal de acceder agua y promueve su manejo sostenible:

“Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.¹

Resulta crucial enfatizar que en el registro histórico se pueden identificar tres leyes fundamentales que han tenido un papel preponderante en la regulación de la administración de los recursos hídricos durante los siglos XX y XXI: el Código de Aguas de 1902, la Ley General de Aguas de 1969 y la Ley de Recursos Hídricos de 2009.

La estructura legal vigente que supervisa la gestión de los recursos hídricos se basa en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 de 2009, cuyos fundamentos abarcan: la apreciación del valor del agua y su gestión integral; el otorgamiento de prioridad al acceso al agua; la inclusión de la población y la cultura en el proceso; la seguridad legal; el respeto por el agua en las comunidades; el enfoque hacia la sostenibilidad; la descentralización de la administración pública de los recursos hídricos; la

¹ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-\(Abril-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-(Abril-2023).pdf)
Pág. 20

aplicación de medidas precautorias; la búsqueda de eficiencia; la gestión de las cuencas; y la salvaguarda legal.

Esta ley establece la existencia del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, con la Autoridad Nacional del Agua como entidad reguladora. Además, define los diversos usos que pueden darse a los recursos hídricos, los derechos y licencias correspondientes, la protección del agua, los aspectos económicos, la planificación de la utilización, las infraestructuras hidráulicas, la normativa relacionada con las aguas subterráneas, las aguas en la región amazónica, las contingencias naturales y, por último, las infracciones y las sanciones.²

En tanto, en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° N° 001-2010-AG, se precisas que:

Artículo 6: Gestión Integrada de Recursos Hídricos

"La gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas" ³

El recurso hídrico se destaca como uno de los elementos naturales más esenciales, debido a su función omnipresente en todos los ámbitos de la vida en nuestro planeta. Prácticamente todas las actividades humanas mantienen una conexión intrínseca con el agua: ya sea en términos de su uso en la agricultura, la población, la ganadería, la industria, la minería, la generación de energía, el transporte, el entretenimiento y otros campos. Sin embargo, es crucial tener en cuenta que varios eventos catastróficos de origen natural tienen su génesis en el agua, como son los casos

2

<file:///C:/Users/wriera.CONGRESO/Documents/P.L.%20Fondo%20del%20Agua/X2386378116544287.pdf>

3

<https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/DGGAE/ARCHIVOS/legislacion/LEGISLACION%202017/normas%20ambientales%20transversales/RECURSOS%20HIDRICOS/2.%20DS%20001-2010-AG.pdf> pág. 3

extremos de sequías e inundaciones que ocasionan daños de gran magnitud, pérdidas económicas y la pérdida de vidas humanas.

El recurso hídrico desempeña un papel fundamental en el fomento del progreso económico, el bienestar social y la promoción de ecosistemas duraderos en el contexto peruano. Aquellas ramas de actividad que dependen intensivamente del agua contribuyen con aproximadamente un 40 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del país. Dentro de esta cifra, la manufactura representa un 13 por ciento, mientras que la minería y los hidrocarburos contribuyen con un 12 por ciento, la construcción con un 7 por ciento, la agricultura con un 6 por ciento, y el suministro de agua y electricidad aporta un 2 por ciento (BCRP 2022). Los sectores minero y agrícola representan un impresionante 63 por ciento y 16 por ciento, respectivamente, de las exportaciones totales de Perú. De manera específica, el sector agrícola ocupa a casi una cuarta parte del total de la fuerza laboral nacional y a más de la mitad de las áreas rurales (INEI 2020).

La importancia del agua para la economía peruana y el sustento de la población en general se acentúa aún más cuando se contempla el impacto de la generación de electricidad, de la cual aproximadamente el 57 por ciento proviene de la energía hidroeléctrica. Esta electricidad es crucial en todos los sectores que aportan al Producto Interno Bruto (PIB) del país (COES 2021). Además, el agua juega un papel fundamental en el sostenimiento de los ecosistemas extremadamente diversos presentes en Perú, los cuales abarcan alrededor de 8 millones de hectáreas de humedales y una amplia red de ríos y lagos. Estos elementos, a su vez, contribuyen al sector turístico peruano, el cual representó el 4,5 por ciento de su PIB en el año 2020.⁴

Aunque el agua se encuentra en gran cantidad en la Tierra (alrededor de 1350 millones de kilómetros cúbicos), un 97.5% de esta está compuesta por agua salada que se acumula en mares y océanos. Esto da origen a un desafío significativo en términos de disponibilidad, que se agrava por la disparidad en su distribución tanto en el espacio como en el tiempo. Además, la calidad del agua también está en

⁴ Informe. Perú. Acciones Estratégicas de la Seguridad Hídrica.

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/099062023100531967/pdf/P17363602652300490a20b067e3b55cf68d.pdf> pág. 13 y 14

constante deterioro. Es por estas razones que se sostiene que el agua es simultáneamente un recurso en abundancia y, al mismo tiempo, escaso.

Para las Naciones Unidas en la declaración de la “Década de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas⁵” 2021-2030, hay premura para los habitantes del planeta y *“ahora más que nunca, es urgente restaurar los ecosistemas dañados”*; porque *“los ecosistemas sustentan todas las formas de vida de la Tierra. De la salud de nuestros ecosistemas depende directamente la salud de nuestro planeta y sus habitantes”*; y se desprende el diseño de esta política mundial de naciones propone como objetivo *“prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas en todos los continentes y océanos”* para ayudar a erradicar la pobreza, el cambio climático y prevenir la extinción masiva de las especies.

Gran parte de estos ecosistemas dependen del agua son las que han sufrido mayores cambios y degradación debido a la demanda creciente para satisfacer actividades económicas y sustentar la vida de los seres humanos y como consecuencia se ha reducido o eliminado el beneficio que los humedales, ríos, lagos y acuíferos, aportan a los seres humanos; como el agua potable, los alimentos, las materias primas o la regulación del clima, la prevención de desastres o el bienestar cultural.

La degradación de ecosistemas hídricos ha alterado las condiciones naturales o existentes por la introducción de sustancias nocivas o elementos tóxicos a los cuerpos de agua afectando su calidad, así como la escasez debido al incremento de la demanda y la reducción de la disponibilidad hídrica debido a los cambios de los patrones de precipitación, deforestación y malas prácticas de gestión del agua por la sobreexplotación que limita el consumo humano, la agricultura y la industria.

La alteración de los caudales fluviales debido a la modificación de patrones naturales de ríos y arroyos por la construcción de presas, extracción excesiva de agua y materiales de acarreo o canalización de cursos de agua; la pérdida de biodiversidad acuática por la disminución de la variedad y abundancia de especies que habitan en los ecosistemas hídricos, incluyendo peces, invertebrados, plantas acuáticas y otros organismos debido a la degradación del hábitat, la sobre explotación de especies, la introducción de especies invasoras, el cambio climático y la erosión del suelo por el desgaste y pérdida de la capa superficial por la deforestación, agricultura intensiva y construcción de infraestructuras cuya consecuencia es la sedimentación de los

⁵ Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los ecosistemas 2021-2030 – PNUMA, FAO
<https://www.decadeonrestoration.org/es>

cuerpos de agua; tienen consecuencias negativas para los ecosistemas acuáticos, afectan la calidad del agua, los ecosistemas acuáticos y los servicios que brinda a los seres humanos como el suministro de agua y la mitigación de inundaciones, impacta negativamente en la pesca, el turismo y equilibrio de los ecosistemas.

Toda esta diversidad de causas y consecuencias que impactan sobre los ecosistemas dependientes del agua, requieren la intervención humana como individuo o sociedad para implementar acciones de “regeneración de ecosistemas hídricos” que busca restaurar la salud y la funcionalidad de los ecosistemas, como los humedales, los ríos, los lagos y los acuíferos⁶, que proveen “servicios ambientales” esenciales para la vida como el agua potable, la regulación del clima, la prevención de inundaciones y sequías, la conservación de la biodiversidad y el apoyo a actividades económicas como la agricultura, pesca y turismo⁷.

En esta década 2021-2030, la regeneración de ecosistemas hídricos se convierte en un objetivo crítico para regenerar la degradación que ha sufrido gran parte del patrimonio natural del planeta, y que ha puesto en riesgo la seguridad hídrica y alimentaria, la salud pública y el equilibrio ecológico; además una oportunidad para generar beneficios sociales y económicos para las comunidades locales, como empleo⁸, educación, bienestar y participación⁹.

La contaminación creciente por aguas residuales domésticas e industriales debido a su contribución¹⁰ con sustancias orgánicas, inorgánicas, microorganismos, metales pesados, virus y bacterias afectan con mayor severidad a la disponibilidad de agua de calidad para el ecosistema y los seres vivos; la contaminación por nitrógeno y fósforo que favorecen el crecimiento excesivo de algas u otras plantas acuáticas pueden consumir el oxígeno disuelto, generan sustancias tóxicas que impactan en la reducción de la biodiversidad, aparición de zonas muertas y alteración de ciclos biogeoquímicos¹¹.

⁶ 10 años para restaurar el planeta, 10 acciones; <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/10-anos-para-restaurar-el-planeta-10-acciones-que-cuentan>.

⁷ Protección y regeneración de ecosistemas, una oportunidad social, por Claudia Paparelli, 13/jun/2023 <https://www.nationalgeographic.es/2023/06/proteccion-regeneracion-ecosistemas-oportunidad-social>

⁸ Restauración ecológica: biodiversidad y conservación; Orlando Vargas Ríos, M.Sc. Grupo de Restauración Ecológica, Departamento de Biología, Universidad Nacional de Colombia; http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-548X2011000200017

⁹ Protección y regeneración de ecosistemas, una oportunidad social, por Claudia Paparelli, 13/jun/2023 <https://www.nationalgeographic.es/2023/06/proteccion-regeneracion-ecosistemas-oportunidad-social>

¹⁰ Nuevo informe revela la cadena de daños que provocan las aguas residuales al planeta, Sean Mowbray, 17 febrero 2022, <https://es.mongabay.com/2022/02/nuevo-informe-revela-cadena-de-danos-que-provocan-las-aguas-residuales-al-planeta/>

¹¹ Consecuencias del vertido de aguas residuales no tratadas, <https://bosstech.pe/consecuencias-del-vertido-de-aguas-residuales-no-tratadas/>

La contaminación microbiológica al contener virus, bacterias, parásitos y otros agentes patógenos pueden transmitir enfermedades infecciosas a los seres humanos y animales y productos acuáticos; la contaminación química al contener metales pesados, pesticidas, detergentes, fármacos y otras sustancias químicas, afectan la calidad del agua y la salud de organismos acuáticos y terrestres, pueden acumularse en la cadena alimentaria causando efectos tóxicos, mutagénicos, así como la contaminación física a través de la modificación de las propiedades físicas del agua como el color, olor, turbidez, temperatura y pH afectando la estética, uso recreativo y el equilibrio ecológico del agua¹².

El desafío de los seres humanos y de los gobiernos no tienen correlación con los objetivos de la "Década de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas" debido a que las inversiones del Estado realizados en los 7 años últimos 2016-2021, por un monto 8,636 millones¹³ en proyectos para cerrar brechas de agua, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales tengan mejores resultados para los objetivos de controlar la contaminación, degradación de ecosistemas naturales requiere del compromiso de las políticas públicas locales, territoriales, regionales, interregionales y nacional; para ello es necesario reasignar recursos para que la institucionalidad pública y privada se comprometa en los objetivos de las Naciones Unidas y del Perú de forma concreta.

Para ello es necesario que se reasignen y comprometan recursos siguientes:

a) 5% de los recursos de inversiones no ejecutados por la fuente de financiamiento RDR, de los tres niveles de Gobierno del año anterior de cada ejercicio fiscal.

Los Recursos Directamente Recaudados RDR – cuenta 09-, comprenden los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente cuyo porcentaje de gasto anual no supera el 78% a nivel de gobiernos locales y gobiernos regionales y a nivel de gobierno nacional el 85% de acuerdo a los datos consignados por parte del

¹² Las aguas residuales y sus efectos contaminantes; Héctor, Rodríguez Pimentel, 13 de marzo 2017, <https://www.iagua.es/blogs/hector-rodriguez-pimentel/aguas-residuales-y-efectos-contaminantes>

¹³ Diagnóstico de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el ámbito de las empresas prestadoras, SUNASS, junio 2022.

Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo detalle se encuentra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1: Ejecución financiera anual de RDR x niveles de gobierno

AÑO	GN		GORE		GL	
	PIM	% GASTO	PIM	% GASTO	PIM	% GASTO
2015	9,930,438,391.00	85.2%	858,928,189.00	68.3%	3,511,625,861.00	74.2%
2016	10,089,605,313.00	83.8%	937,644,397.00	73.5%	3,993,924,007.00	77.7%
2017	10,538,730,093.00	82.0%	891,058,328.00	69.1%	4,101,642,598.00	76.3%
2018	10,791,875,512.00	81.1%	958,485,517.00	71.2%	4,359,681,225.00	73.2%
2019	12,596,451,385.00	83.2%	1,004,781,826.00	64.8%	4,194,132,343.00	75.2%
2020	10,566,934,746.00	74.1%	826,388,707.00	59.2%	3,855,962,808.00	68.7%
2021	11,115,210,580.00	84.3%	590,952,719.00	77.5%	3,804,335,545.00	76.6%
2022	11,302,733,420.00	92.0%	719,770,487.00	81.0%	4,478,459,139.00	79.0%

Fuente: Consulta amigable - MEF, Elaboración Propia

Incorporar el 5% de los saldos anuales correspondientes a las recaudaciones realizadas por los tres niveles del Estado genera compromisos de orientar recursos para contribuir en la regeneración de ecosistemas hídricos como medio para enfrentar la crisis climática, el cambio climático y asegurar la disponibilidad de agua para consumo humano, actividades agrarias entre otros usos donde tienen responsabilidades directas e indirectas todos los niveles de la administración del Estado Peruano.

Reasignar u orientar el 5% de los saldos presupuestales de los RDR podría aportar por lo menos S/. 150 millones de soles a nivel global de todo el País disponibles para el “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos como medio para enfrentar la crisis climática”, siendo sus beneficios a nivel ambiental, social y económico del País muy importantes en los impactos de crecimiento, lucha contra la pobreza y desarrollo sostenible.

b) Fondos recaudados por la Ley 30215; Ley de Mecanismos por Retribución de Servicios Ecosistémicos o porcentaje (%) proporcional a la cuenca aportante del volumen anual autorizada por el ANA para el consumo de agua para diversos usos.

La Ley 30215, promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen

acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

El Proyecto de Ley de creación “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos como medio para enfrentar la crisis climática” se convierte en el medio para ejecutar acciones que la Ley 30215 no permite, incorporando no sólo la institucionalidad necesaria para la operación del Fondo exclusivo que permite cumplir con el objetivo de la Ley MRSE sino también los objetivos específicos para el que se ha diseñado el Fondo de “regenerar” ecosistemas degradados para asegurar los servicios ambientales de asegurar la disponibilidad de agua para consumo humano.

Este P.L. propone la asignación del 100% de los recursos recaudados mediante la aplicación de la Ley 30215 para inversiones en actividades y proyectos cuyo objetivo es la recuperación, conservación y manejo sostenible de los recursos ambientales pero distribuidos territorialmente de acuerdo a los aportes de caudales promedio anual registrados por la Autoridad Nacional del Agua ANA de cada cuenca tributaria siendo el volumen anual en m³/año autorizado por el ANA el indicador principal para asignar proporcionalmente el porcentaje (%) que debe orientarse al fondo territorial, cuenca regional o cuenca interregional.

Desde el año 2017, se aplica la Ley 30215 al consumo de agua potable y saneamiento y se ha logrado recaudar recursos por parte de las Empresas Prestadoras de Saneamiento EPS, lo cual hasta la actualidad no se logra consolidar debido a su carácter voluntario de la Ley MRSE y de los acuerdos entre “contribuyentes y retribuyentes” donde el rol del Estado es limitado.

c) Aportes privados en calidad de donación de origen lícito nacional o extranjero para el “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Hídrico AquaGestión, como medio para enfrentar la crisis climática”.

Múltiples instituciones privadas entre ellas, empresas agroexportadoras, mineras, pesqueras y muchas otras tienen gran voluntad de aportar voluntariamente para la regeneración de ecosistemas hídricos, para el cual es necesario generar mecanismos oficiales para la recaudación de dichos fondos cuya finalidad persigue este Proyecto de Ley.

d) Fuentes de financiamiento de la cooperación técnica y financiera internacional.

Existe interés y compromiso de las Naciones Unidas y de países desarrollados y en vías de desarrollo que asignan recursos para el objetivo de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de las Naciones Unidas, también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, mediante la implementación de los 17 ODS que están integrados y reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Los países se han comprometido a priorizar el progreso de los más rezagados.

El 1 de marzo de 2019, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030), el cual tiene por objetivo reunir al mundo para: prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas a nivel mundial, así como mejorar la seguridad alimentaria, el suministro de agua y la biodiversidad. Los bosques, los pastizales, las tierras de cultivo, los humedales, las sabanas y otros ecosistemas –que abarcan desde los terrestres hasta los de aguas continentales, marinos y costeros; y en entornos urbanos– necesitan urgentemente cierto nivel de protección y restauración¹⁴.

Otros escenarios favorables para apalancar y encontrar recursos de cooperación internacional es el decenio declarado por la ONU acelerará los actuales objetivos mundiales de restauración, como ejemplo encontramos el Desafío de Bonn, cuya pretensión es restaurar 350 millones de hectáreas de ecosistemas degradados para 2030, una superficie casi del tamaño de la India. Hoy en día, 57 países, gobiernos subnacionales y organizaciones privadas se han comprometido a recuperar más de 170 millones de hectáreas¹⁵.

Es importante incorporar en las políticas públicas y en el presupuesto público nacional y de la cooperación internacional para recuperar lo que la actividad humana ha alterado casi el 75 % de la superficie terrestre y ha empujado a la flora y fauna silvestre a un rincón del planeta cada vez más pequeño. Aunado a ello, la deforestación y la desertificación (provocadas por el ser humano y el cambio

¹⁴ <https://www.cndh.org.mx/%20http%3A//www.fao.org/giahs/news/newsletter-detail/es/c/1306662/%20%20>

¹⁵ <https://www.cndh.org.mx/%20https%3A//www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/nueva-decada-de-la-onu-para-la-restauracion-de-los%20>

climático) suponen graves desafíos para el desarrollo sostenible y han afectado a las vidas y medios de subsistencia de millones de personas. Además, de acuerdo con el Informe de Evaluación Global sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de 2019, alrededor de un millón de especies de animales y plantas se encuentran en peligro de extinción¹⁶.

Por lo anterior, es importante recordar lo siguiente: la restauración de los ecosistemas es un elemento fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), principalmente los relativos al cambio climático, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el agua y la conservación de la diversidad biológica. Esto se encuentra planteado en el ODS15: “Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad” cuyo avance se encuentra retrasado o detenido por falta de iniciativas y decisiones de los Gobiernos en la implementación de políticas. Siendo sus metas formulados en el 2015¹⁷:

- Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los hábitats interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.
 - Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y reforestación a nivel mundial.
 - Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.
- e) **2% del total de regalías mineras, Canon Minero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal correspondiente a los gobiernos locales y gobierno regional del ámbito territorial, cuenca regional o cuenca interregional en concordancia con el artículo 4 de la presente Ley.**

La extracción de algún tipo de recurso natural de alguna parte del territorio nacional afecta indudablemente el ambiente natural y específicamente a los ecosistemas

¹⁶ <https://www.cndh.org.mx/%20https%3A//www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/%20%20>

¹⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

hídricos que genera infinidad de servicios ecosistémicos para el ambiente, la biodiversidad y los seres humanos. Estas industrias extractivas generan ingresos al Estado Peruano y las actividades antrópicas a menor escala generan valor familiar que dinamiza la vida de los seres humanos que habitan estos territorios.

El Perú recauda recursos provenientes de la extracción de los recursos naturales de diversas formas y asigna a cada uno de los niveles de gobierno usando criterios específicos que van dirigido a diversas inversiones y gastos que son decididos discrecionalmente y arbitrariamente por cada nivel de gobierno en forma de canon forestal, canon gasífero – regalías, canon gasífero – renta, canon hidroenergético, canon minero, canon pesquero - derechos de pesca, canon pesquero - impuesto a la renta, canon regional, canon y sobrecanon - impuesto a la renta, canon y sobrecanon petrolero, regalía minera que a continuación se detalla las transferencias anuales desde el año 2004.

Cuadro N° 2: Consulta de transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional y Local Transferencias por Año

Año	Gobierno Nacional	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total General
2004	0.00	87,713,273.54	611,499,848.49	699,213,122.03
2005	6,961,866.96	598,923,638.46	1,470,812,215.02	2,076,697,720.44
2006	12,710,163.07	921,056,393.87	2,433,259,148.96	3,367,025,705.90
2007	20,189,710.38	1,847,716,127.92	5,283,934,112.07	7,151,839,950.37
2008	77,866,317.46	1,792,945,333.68	5,021,942,357.58	6,892,754,008.72
2009	48,366,683.13	1,448,848,959.61	3,893,438,981.93	5,390,654,624.67
2010	61,990,376.60	1,626,489,567.26	4,273,064,892.47	5,961,544,836.33
2011	103,882,126.27	2,129,498,994.79	5,790,099,500.78	8,023,480,621.84
2012	100,119,507.15	2,572,390,994.02	6,969,297,779.59	9,641,808,280.76
2013	103,367,453.15	2,307,411,006.61	6,141,528,326.86	8,552,306,786.62
2014	112,711,197.16	2,072,566,538.77	5,501,385,651.71	7,686,663,387.64
2015	72,634,940.26	1,513,190,877.98	4,157,533,527.67	5,743,359,345.91
2016	65,977,221.28	1,067,164,532.35	3,269,545,194.09	4,402,686,947.72
2017	80,245,200.66	1,189,417,770.98	3,707,773,920.07	4,977,436,891.71
2018	105,262,233.98	1,736,841,991.79	5,326,094,419.18	7,168,198,644.95
2019	110,668,901.73	1,551,169,939.74	4,967,687,120.45	6,629,525,961.92
2020	81,965,988.83	1,294,186,595.69	4,180,087,611.64	5,556,240,196.16
2021	197,854,899.42	2,054,348,998.83	7,135,487,735.53	9,387,691,633.78
2022	192,207,840.10	3,675,119,321.38	11,715,767,622.55	15,583,094,784.03
2023	93,335,900.35	2,223,980,445.58	7,002,436,974.87	9,319,753,320.80
TOTAL	1,648,318,527.94	33,710,981,302.85	98,852,676,941.51	134,211,976,772.30

Fuente: Consulta amigable MEF-Elaboración propia.

Desde el año 2004 que se registra datos oficiales sobre los ingresos por concepto de diversas formas de Canon y regalías provenientes de la extracción de recursos naturales, se registra también los gastos e inversiones realizadas por los niveles de gobierno y que no necesariamente fueron orientadas a la recuperación y o regeneración, conservación o manejo sostenible de los recursos naturales o de ecosistemas hídricos a pesar que las actividades extractivas se encuentran ubicadas en territorios productoras de recursos hídricos.

Al analizar la orientación de los gastos anuales de los 3 niveles de gobierno se puede concluir que todas las inversiones tienen una orientación de cierre de brechas e IOARR mayoritariamente dirigido a infraestructura social y económico siendo su característica de inversión en infraestructura gris.

A continuación, se muestra un cuadro resumen de la capacidad de gasto anual desde el año 2015 correspondiente a los tres niveles de gobierno que no supera generalmente el 70% de los recursos previstos en su Presupuesto Institucional Modificado anual; lo que justifica que se puede asignar el 2% de los recursos provenientes de todos los tipos de canon para recuperar, conservar y manejar sosteniblemente los ecosistemas hídricos que son fuentes de servicios ecosistémicos clave para la vida del ser humano y de la economía.

Cuadro N° 3: Ejecución financiera anual por concepto de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones por niveles de gobierno.

AÑO	GOBIERNO NACIONAL		GOBIERNO REGIONAL		GOBIERNOS LOCALES	
	PIM	% GASTO	PIM	% GASTO	PIM	% GASTO
2015	3,795,250,113.00	66.8%	2,475,228,890.00	70.2%	9,091,379,094.00	66.7%
2016	2,261,455,536.00	58.0%	2,362,286,904.00	71.2%	8,406,028,834.00	70.9%
2017	1,993,238,449.00	50.9%	2,251,861,972.00	65.1%	8,746,732,820.00	60.5%
2018	2,453,765,965.00	63.7%	3,173,517,589.00	67.0%	11,291,217,669.00	69.1%
2019	2,873,051,445.00	72.0%	3,115,688,370.00	62.0%	9,499,161,015.00	64.7%
2020	2,090,788,342.00	68.3%	3,242,812,998.00	63.9%	9,644,028,832.00	58.6%
2021	1,647,905,206.00	54.4%	4,050,702,733.00	80.6%	11,418,238,500.00	63.7%
2022	1,668,607,081.00	64.5%	10,236,151,836.00	70.2%	18,658,940,163.00	66.1%

Fuente: Consulta amigable - MEF, Elaboración propia

Al realizar un cálculo aproximado de lo que podría ser el aporte al “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos como medio para enfrentar la crisis climática” anuales podría recaudarse un monto de 500 millones que podrían convertir en una política pública robusta para asegurar agua y disponibilidad para todos los tipos de uso y enfrentar el cambio climático.

- f) 5% del total de Ley N° 29790 - Ley que establece el Marco Legal del Gravamen Especial a la Minería, correspondiente a los gobiernos locales y gobierno regional del ámbito territorial, cuenca regional o cuenca interregional en concordancia con el artículo 4 de la presente Ley.**

Esta Ley se caracteriza por aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva de acuerdo a criterios fijados en la misma ley siendo dicha tasa efectiva establecida de acuerdo al margen operativo.

Esta Ley se gestó el año 2010 para reemplazar aportes voluntarios de las mineras en forma de "Fondos Mineros" que eran operados por las mismas compañías sin que exista una fiscalización estatal y reportados como gasto ante la entidad fiscal, a la vez manejados de acuerdo a la prioridad de la empresa y orientados de manera arbitraria y discrecional para atender necesidades de la población no necesariamente prioritarias.

Estos fondos, en la actualidad son concentrados y centralizados para gastos del nivel central de gobierno a pesar que los recursos son generados en localidades y territorios descentralizados lo cual requiere ser modificado ligeramente para generar responsabilidades y compromisos de las empresas y gobierno nacional de orientar inversiones en la Regeneración de Ecosistemas Hídricos como medio para enfrentar la crisis climática.

- g) 20% de fondos por derechos de uso de agua agrario, poblacional, minero, industrial; autorización de vertimientos y reúso, recaudados por la Autoridad Nacional del Agua, correspondiente a los usuarios organizados de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos; del ámbito territorial, cuenca regional o cuenca interregional en concordancia con el artículo 4 de la presente Ley.**

La Ley de Recursos Hídricos a través de la Autoridad Nacional del Agua recauda recursos provenientes de las autorizaciones de derechos de uso de agua para diversos usos, así como la autorización de vertimientos y reúsos. Estos fondos generalmente son usados por la entidad para gastos de funcionamiento y administración.

Es necesario que parte de estos fondos pasen a orientarse y formen parte del "Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos como medio para enfrentar la crisis climática" que a la vez fortalezca su capacidad de atención a las acciones

relacionadas a cumplir con los objetivos de la Ley de Recursos Hídricos y la institucionalización de los Consejos de Cuenca de los Recursos Hídricos.

Antecedentes

En cuanto a los antecedentes, se debe mencionar que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales que regula las condiciones y modalidades de otorgamiento de los recursos naturales para su aprovechamiento por parte de particulares, dispone en el artículo 21 que, por ley especial se dictan los mecanismos de retribución económica al Estado por el aprovechamiento de cada recurso natural.

En caso del agua, la ley especial es la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH), en cuyo artículo 95 se establece que la retribución económica (recurso económico de la ANA) se fija bajo criterios, que permitan cubrir los costos de la gestión integrada del Agua a cargo de la ANA y de los Consejos de Cuenca. Por tanto, al estar definido el destino de la retribución económica, mediante Ley, únicamente con norma del mismo rango legal (ley o decreto legislativo, de ser el caso) se puede dar destino diferente a lo previsto en la LRH.

De plantearse una ley («Anteproyecto» que es la denominación de los proyectos normativos que formula el Poder Ejecutivo); se debe considerar que el Decreto Legislativo N° 1440 que crea el Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el art. 74 numeral 74.1 prescribe que, se encuentra prohibido la creación de Fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados en las disposiciones del Decreto Legislativo.

No obstante, si bien una Ley se modifica con otra Ley; se requería plantear ante el MEF (por especialidad, la propuesta normativa, debería contar con su opinión), la justificación técnica que amerite la necesidad de la creación de un Fondo del Agua, y como este impactaría positivamente en la gestión del agua, ello sin que se menoscaben las acciones que viene realizando la ANA, con relación a la gestión de los recursos hídricos.

En esa línea, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH), establece los criterios para la fijación de la retribución económica y su destino. En la iniciativa planteamos la creación del “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos –

Fondo Hídrico AquaGestión", a partir de la contribución multisectorial proveniente de la Retribución Económica, fondos provenientes de los recursos ordinarios asignados por el MEF, saldos de balance del Gobierno Nacional que no han sido incorporados en el presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo al 31 de marzo del siguiente año fiscal, los recursos de inversiones no ejecutados por la fuente de financiamiento RDR, de los tres niveles de Gobierno del año anterior de cada ejercicio fiscal, monto facturado de las tarifas por el consumo de agua potable y alcantarillado a nivel nacional, y otras fuentes de financiamiento, con el objetivo de efectuar acciones para preservar infraestructura natural en las fuentes de agua y sus bienes asociados en el país.

Situación actual

Actualmente y a futuro, el déficit hídrico es cada vez más notorio, reconociéndose como principales causas la deforestación, el cambio climático e incremento desmedido de la población; frente a ello; la ANA a través de los Consejos de Cuenca, en forma articulada, viene elaborando los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, estudios y proyectos, generación de notas conceptuales, para cubrir con miras a la protección y conservación de la infraestructura natural en las fuentes de agua y sus bienes asociados, con lo cual, se garantizaría incrementar la disponibilidad hídrica del país; basados en la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, Plan Nacional de Recursos Hídricos, ser el punto focal del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (agua limpia y saneamiento) y en los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional de ANA, así:

OEI.01 Promover la planificación de los recursos hídricos para los actores de cuenca:

- a. (...) contribuir a la gestión de los recursos hídricos mediante el desarrollo de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en cuencas hidrográficas y el apoyo a los Consejos de Recursos Hídricos de cuenca encargados de su elaboración.

OEI.02 Promover la sostenibilidad y recuperación de las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados para la población:

- b. (...) evaluar los recursos hídricos a nivel de cuenca hidrográfica en cantidad y calidad, logrando conocer la disponibilidad del recurso.

OEl.03 Incrementar la seguridad jurídica del uso de los recursos hídricos para el usuario multisectorial del agua:

- c. (...) otorgamiento de derechos de uso de agua formales a través de licencias, contribuyendo así al uso eficiente y eficaz del recurso hídrico.

OEl.05 Fortalecer la gestión Institucional:

- d. (...) consolidar a la ANA cumpliendo eficientemente sus funciones propias tales como promotor, articulador de planeamiento técnico – normativo.

OEl.06 Promover la gestión de riesgos de desastres para los actores de cuenca:

- e. (...) en el marco de las funciones de la ANA, elabora instrumentos de gestión de riesgos de desastres tanto interna como externa, para una adecuada toma de decisión por los actores de cuenca en el uso.

II. PROPUESTA NORMATIVA

El objeto de la norma

El proyecto normativo tiene por objeto la creación del “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Hídrico AquaGestión”, al amparo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el artículo 95 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH) y el artículo 74 numeral 74.1 del Decreto Legislativo N° 1440 que crea el Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la finalidad de que a través de una ley se pueda dar un destino diferente a la retribución económica prevista en la LRH, siendo que el artículo 1 se establece la creación del “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos – Fondo Hídrico AquaGestión” con el objeto de crear y establecer la organización y los mecanismos para el funcionamiento del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo AquaGestión, así como el marco general para el financiamiento de carácter concursable de los proyectos a su cargo.

En el artículo 2, se señala que la creación del Fondo tiene la finalidad de financiar/cofinanciar inversiones o actividades en intervenciones de infraestructura natural en las fuentes de agua y sus bienes asociados, cuyas características naturales requieren ser protegidas, para contribuir a mejorar la regulación de la oferta y disponibilidad de agua en las unidades hidrográficas del país, en beneficio de la atención de las demandas de usos multisectoriales y la conservación de la infraestructura natural en las fuentes de agua y sus bienes asociados, orientados a reforzar acciones en Gestión de Recursos Hídricos y Agua.

En el artículo 3 y 4 en cuanto al alcance del Fondo, se señala que es de cumplimiento para los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos: el gobierno nacional, gobiernos subnacionales, mancomunidades municipales, entidades públicas o privadas, organizaciones de usuarios de agua, sociedad civil, en el marco de la implementación de la gestión integrada de recursos hídricos; seguridad hídrica; y, adaptación al cambio climático.

En el artículo 4, sobre la intangibilidad del fondo se señala que los recursos del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Aquagestion son intangibles, no pueden ser transferidos, ni ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley

Respecto al Artículo 5, sobre las fuentes de financiamiento del fondo, se consideran 06 fuentes de financiamiento del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Aquagestion, por lo que procederemos a realizar el análisis de cada una de ellas:

La **primera fuente** sería de Recursos Ordinarios asignados por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con lo cual el Estado se involucra en el buscar solucionar la problemática sobre los recursos hídricos a nivel nacional.

La **segunda fuente** correspondería al 10% de los saldos de balance del Gobierno Nacional (RDR) que no es incorporado en el presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo al 31 de marzo del siguiente año fiscal.

Los saldos de balance son aquellos saldos no ejecutados en un período y que pueden ser incorporados en el presupuesto institucional.

Por lo general, todas las fuentes de financiamiento diferentes a recursos ordinarios generan saldos de balance.

Al respecto, la Dirección General del Tesoro Público mediante la Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, en su numeral 5.1 dispone que el Saldo de Balance se determina al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período, por cada rubro y fuente de financiamiento distinto de Recursos Ordinarios:

$$\text{Saldo de balance} = \text{ingresos recaudados} - \text{gastos devengados}$$

En este contexto, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 50° dispone que la incorporación de mayores ingresos en el Presupuesto Público autorizado, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes.

Sobre dicha disposición, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que comprende también los Saldos de Balance en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Resulta pertinente precisar que el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, dispuso que, con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 31 de marzo de 2021 a través de la norma legal pertinente.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Decreto Supremo N° 389-2021-EF, decreta aprobar el Listado de Unidades Ejecutoras de los pliegos

presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder ejecutivo y los montos de los Saldos de Balance, comprendidos en los alcances del artículo 8 de la Ley N° 31085 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021.

La **tercera fuente** de financiamiento proviene del 5% de los recursos de inversiones no ejecutados por la fuente de financiamiento RDR, de los tres niveles de Gobierno del año anterior de cada ejercicio fiscal, estarán sujetos a las nuevas disposiciones del Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

El Decreto Supremo N° 043-2022-EF, establece disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo N° 043- 2022-EF Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, estableciendo lo siguiente:

- El Artículo 3 precisa: “Son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo (..)”.

- Las entidades comprendidas en el artículo 2, se encuentran las que forman parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

- Por otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 del D.S. N° 044-2022-EF, establece: “A partir del 01 de enero del Año Fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público”.

- Asimismo, el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo referida a la Publicación de entidades y regulación sobre los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2022, establece: “La Dirección General del Tesoro Público queda autorizada para que proceda a deducir de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) el saldo acumulado de las Asignaciones Financieras de las entidades

señaladas en los numerales i. y ii. Del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, hasta el importe que se indique en el Listado del literal b) del numeral 1 de la presente Disposición Complementaria Transitoria. (...)”

La nueva disposición emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Decreto Supremo, expresa que, a partir del 01 de enero del Año Fiscal 2023, desaparece la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados en las entidades contenidas en el citado Decreto Supremo, considerando las recaudaciones que realizan las entidades como recursos del Tesoro Público, quien dispondrá la cuenta bancaria en la que se realizaran los depósitos de las recaudaciones.

Con respecto de los Saldos de Balance, la norma establece que el último Saldo de Balance será el del Ejercicio 2022, por motivo que la Dirección General del Tesoro Público queda autorizada para deducir de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), el saldo acumulado de las Asignaciones Financieras de las entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con respecto, a los recursos de inversiones no ejecutados por la fuente de financiamiento RDR, de los tres niveles de Gobierno al 31 de diciembre de 2022, por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados se convierten en recursos ordinarios administrados por el Tesoro Público.

Disposición de Saldo de Balance por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Autoridad Nacional del Agua:

Dispositivo	Fecha del Dispositivo	Año del Saldo de Balance	Importe S/
Decreto Supremo N° 179-2017-EF	21.06.2017	2016	98 212,570.00
Decreto Supremo N° 338-2019-EF	16.11.2019	2018	44 033,747.00
Decreto Supremo N° 389-2021-EF	29.12.2021	2020	47 139,370.00
Total			189 385,687.00

Como se puede apreciar a partir del ejercicio 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto de S/. 189,385,687 de los Saldos de Balance de la Autoridad Nacional del Agua.

En el Ejercicio 2017, mediante Decreto Supremo N° 179-2017-MEF, el Ministerio de Economía y Finanzas dispone de un total de S/. 98,212,570, distribuidos en la UE 001: S/. 93,874,819 y UE002: S/. 4,337,751, como resultado del saldo de balance de la Autoridad Nacional del Agua, que constituyen recursos del Tesoro Público.

En el ejercicio fiscal 2019, a través del Decreto Supremo N° 338-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas dispone de un total de S/. 44,033,747, distribuidos en la UE 001: S/. 31,464,390 y UE002: S/. 12,569,357.

En el Ejercicio fiscal 2021, con Decreto Supremo N° 389-2021-EF, el MEF dispone de un total de S/. 47,139,370 distribuidos en la UE 001: S/. 45,247,136.59 y UE002: S/. 1,892,233.58.

El Saldo de Balance del ejercicio 2021 del Pliego Autoridad Nacional del Agua asciende al monto de S/. 137,006,978.09 (Ciento treinta y siete millones seis mil novecientos setenta y ocho y 09/100 soles), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Conforme lo señalado en las disposiciones normativas del saldo de balance, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir opinión vinculante respecto a la disposición de los Saldos de Balance al constituir recursos del Tesoro Público administrados por la Dirección General del Tesoro Público, con la finalidad de tener claro los recursos de financiamiento planteados en el Anteproyecto de Ley de Creación del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Aquagestion, en los numerales b) y c) del Artículo 5 Fuentes de financiamiento del fondo.

Sobre la **cuarta fuente** de financiamiento se ha considerado un porcentaje proporcional al volumen de aporte de la cuenca hidrográfica aportante a los servicios de agua potable que considera en la facturación de la aplicación de la Ley de Retribución por Servicios Ecosistémicos Ley 30215 lo cual debe considerar las autorizaciones emitidas por la ANA y de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos.

Sobre la quinta de aporte voluntario privado localizado en el territorio, región, ciudad o territorio nacional con la decisión de canalizar su aporte privado en forma voluntaria.

Respecto a la **sexta fuente** y séptima fuente de financiamiento se basa en la cooperación técnica y financiera internacional, y otras que se encuentren permitidas por la normatividad vigente.

En cuanto a la intangibilidad de los recursos presupuestales, se hace necesario toda vez que financian inversiones y actividades de prioridad nacional y que contribuirán con el desarrollo del país, por lo que es fundamental resguardar su intangibilidad y por lo cual debe estar precisado en el proyecto de creación del Fondo.

En los artículos 6 y 7 establece la conformación del Consejo Directivo del Fondo y sus funciones, el mismo que estará conformado por siete (05) representantes, un titular y un alterno de las siguientes entidades:

Para los fondos de carácter nacional o interregional.

- a) Un (01) representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien lo preside en caso de Fondos de carácter interregional o Nacional.
- b) Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, quien ejerce la secretaría técnica.
- d) Un (01) representante de los Gobiernos Regionales designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- e) Un (01) representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE y para caso de fondos territoriales la Mancomunidad Municipal del territorio será quien la preside.
- f) Un (01) representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú

Para los fondos de carácter territorial y regional.

- a) Un (01) representante del Gobierno Regional quien lo preside en caso de fondo regional.
- b) Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, quien ejerce la secretaría técnica.

- c) Un (01) representante de una mancomunidad municipal del territorio quien preside en caso de fondo territorial.
- d) Un (01) representante de la Supervisión Nacional de los Servicios de Saneamiento - SUNASS
- e) Los representantes de Proyectos Especiales que hacen uso de las aguas de la cuenca tributaria.
- f) Un (01) representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego de la Región.

En cuanto a la necesidad de contar con un consejo directivo, se debe indicar que la complejidad en la gestión y administración del fondo, así como el alcance nacional del mismo, exige que el mismo cuente con un órgano que permita que las decisiones que se tomen sobre el mismo sean de naturaleza colegiada y con conocimiento de las entidades que la conforman.

Del mismo modo, en el Proyecto de Ley se establecen dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, en las que se dispone 1) la reglamentación de la ley en el plazo de 90 días calendario a cargo del Poder Ejecutivo y a propuesta del MIDAGRI y 2) sobre la opinión de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca para fines de evaluación de las solicitudes de financiamiento ante el Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - Fondo Aquagestion.

En cuanto a la Disposición Complementaria Transitoria, se establece el plazo máximo de 30 días calendario para la designación de los miembros del Consejo Directivo.

Finalidad:

- Crear y establecer la organización y los mecanismos para el funcionamiento del Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos – Fondo Hídrico Aquagestión, así como el marco general para el financiamiento de carácter concursable de los proyectos a su cargo

Objetivos:

- Financiar/cofinanciar inversiones o actividades en intervenciones de infraestructura natural en las fuentes de agua y sus bienes asociados, cuyas características naturales requieren ser protegidas, para contribuir a mejorar la

regulación de la oferta y disponibilidad de agua en las unidades hidrográficas del país.

- Beneficiar la atención de las demandas de usos multisectoriales y la conservación de la seguridad hídrica, con la provisión de servicios básicos y productivos, orientados a reforzar acciones en Gestión de Recursos Hídricos y Agua.
- Canalizar en un solo organismo las diferentes fuentes de financiamiento, previa adecuación de la normatividad actual.
- Planificar y ejecutar acciones, de manera ordenada y priorizada en la diversidad de infraestructura natural en las fuentes de agua y sus bienes asociados, logrando resultados de mayor impacto y optimización de beneficios.

a) Contribución de la ANA

La ANA viene efectuando la recaudación de la retribución económica del agua, cuyo histórico se puede apreciar en el Anexo N° 01, en el cual se aprecia la mayor incidencia de la recaudación del uso no agrario con el 72.82% consideradas en este rubro a Sedapal, EPS, Azucareras, y uso poblacional; y el uso agrario con el 10.97%

La ANA, viene efectuando recaudación directa de recursos, por concepto de Retribución Económica, desde el año 2009. Con ello, el MEF define el Presupuesto Inicial Modificado (PIM), que sirve de referencia para su ejecución (Cuadro 01):

Cuadro 01. Análisis del Saldo de Balance

Año	PIM	Ejecución	Saldo de Balance	%
2009	39,647,904	38,919,598	1,663,383	4.20
2010	56,089,538	52,641,591	11,713,166	20.88
2011	58,338,100	45,864,476	9,671,849	16.58
2012	74,726,512	60,308,040	19,251,535	25.76
2013	90,324,096	85,571,656	25,535,071	28.27
2014	159,269,769	132,869,741	54,188,269	34.02
2015	157,647,955	148,348,848	59,920,351	38.01
2016	195,502,308	152,909,494	61,206,895	31.31
2017	177,457,405	145,078,476	1,819,872	1.03
2018	189,772,653	150,617,795	47,376,808	24.97
2019	272,241,889	245,961,973	61,587,775	22.62
2020	232,006,444	207,731,734	60,967,758	26.28
2021	169,478,657	153,344,171	40,675,604	24.00
	1,872,503,230	1,620,167,593	455,578,336	22.92

Fuente: Oficina de administración – Sub Dirección de Contabilidad - ANA

Según el Cuadro anterior, dado que el MEF limita el presupuesto institucional lo que no permite tener mayor capacidad de gasto, cada año queda un saldo de balance, que en el periodo 2019-2021 acumula la suma total de 455'578 336 Soles y en promedio el 22.92% de la REA, son saldos; que en gran parte quedan a disposición del MEF, tal como se aprecia en el Cuadro 02:

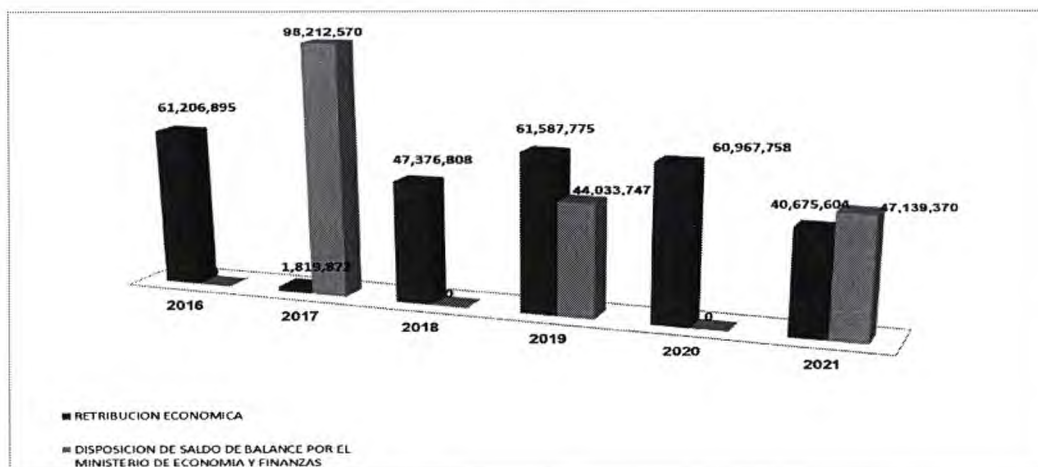
Cuadro 02. Saldo de Balance y Disposición por el MEF

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
SALDO DE BALANCE (RECAUDADO)	61,206,895	1,819,872	47,376,808	61,587,775	60,967,758	40,675,604
DISPOSICION DE SALDO DE BALANCE POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS		98,212,570		44,033,747		47,139,370

Fuente: Oficina de Presupuesto y Planeamiento ANA

Según el Cuadro 02, a partir del ejercicio 2017, el MEF dispuso de S/ 98,212,570 (2017), S/ 44,033,747 (2019) y S/ 47,139,370 (2021), haciendo un total dispuesto de S/ 189,385,687.

Gráfico 01

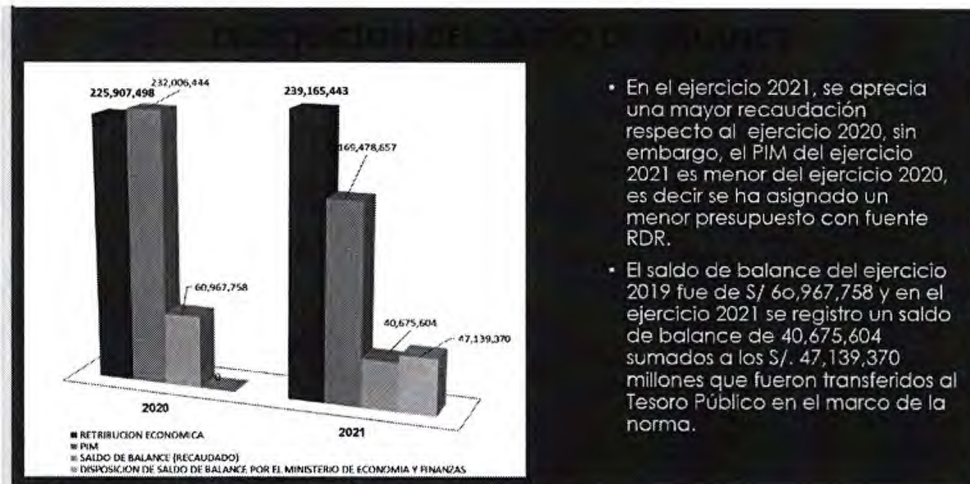


Como se puede apreciar a partir del ejercicio 2017, el MEF ha dispuesto de S/ 189,385,687.

En el ejercicio 2017, mediante Decreto Supremo N° 179-2017-MEF, el MEF dispuso de un total de S/ 98,212,570.00 que fueron revertidos al tesoro público.

En el ejercicio fiscal 2019, a través del Decreto Supremo N° 338-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso de un total de S/ 44,033,747, también revertidos al tesoro público.

En el ejercicio fiscal 2021, con Decreto Supremo N° 389-2021-EF, el MEF dispuso de un total de S/ 47,139,370, también revertidos al tesoro público.



A tenor de lo descrito líneas arriba se viene trabajando en una propuesta para ser presentada al MEF que permita ejecutar el 100% de lo recaudado y evitar que el límite de gasto que se nos aplica favorezca la reversión de los recursos al tesoro público, lo cual a su vez nos permitiría promover notas conceptuales de nuevas actividades estratégicas, entre otras la protección y conservación de servicios eco sistémicos, vía el Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos – Fondo Hídrico AquaGestión.

El aporte de la ANA formara parte de los saldos de balance del Gobierno Nacional (RDR) que no es incorporado en el presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo al 31 de marzo del siguiente año fiscal.

b) Contribución de otros actores

Considerando que la creación del “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos - ” constituirá una motivación a otras instituciones públicas y privadas, previstos en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, en invertir en acciones que contribuyan a conservar y proteger la infraestructura natural en las

fuentes de agua y sus bienes asociados, se prevé que habrá aportes de parte de los operadores hidráulicos (vía Convenios), la empresa privada, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, Sociedad Civil y Cooperación Internacional. Incluso, el tesoro público contribuiría anualmente con un monto que servirá para los proyectos o actividades que se deben financiar con el Fondo.

Marco Legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional
- Ley N° 30215, Ley de mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos
- Ley N° 29158, Ley Orgánica de Gobierno Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta se encuentra enmarcada en la normatividad de la materia, no se contrapone a ninguna disposición de rango constitucional ni norma legal vigente; por el contrario, permitirá que el Estado a través de las instituciones públicas intervinientes realicen acciones articuladas y estratégicas que coadyuven a la conservación y uso sostenible de la infraestructura natural en las fuentes de agua y sus bienes asociados, que hacen posible la sostenibilidad de las actividades económicas que directa o indirectamente dependen de los recursos hídricos; en el marco de las competencias de cada sector y nivel de gobierno interviniente.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no irrogará gastos al erario nacional. El beneficio es que garantizará la seguridad hídrica que es fundamental para asegurar desarrollo sostenible del país, asimismo, la gestión integrada del recurso a nivel nacional.

Considerando que la creación del “Fondo para la Regeneración de Ecosistemas Hídricos – Fondo Hídrico AquaGestión” constituirá una motivación a otras instituciones públicas y privadas, previstos en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, en invertir en acciones que contribuyan a conservar y proteger la infraestructura natural en las fuentes de agua y sus bienes asociados, se prevé que habrá aportes de parte de los operadores hidráulicos (vía Convenios), la empresa privada, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, Sociedad Civil y Cooperación Internacional. Incluso, el tesoro público contribuiría anualmente con un monto que servirá para los proyectos o actividades que se deben financiar con el Fondo.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa concuerda directamente la Décima Novena Política del Acuerdo Nacional, relativa al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, cuyo contenido y alcances se detalla a continuación:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación

de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.¹⁸

¹⁸ Acuerdo Nacional <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>